



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL  
DEL CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 195 -2018-MPC**

Cusco, 19 JUL 2018

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.**

**EXPONE:**

Carta N° 208-PROMAINGSA S.A.C, ingresada a la Entidad con Expediente N° 34847, de fecha 05 de julio de 2018, presentado por Yordy Añanca Ayquipa - Gerente General de la empresa denominada: Proveedores de materiales e Ingeniería S.A.C - PROMAINGSA; Informe N° 458-2018-AL-LOG.OGA-MPC, de la Abogada de la Oficina de Logística; Informe 1151-LOG-OGA-GMC-2018, emitido por el Director de la Oficina de Logística; Memorandum N° 1067-2018-MPC/GI, del Gerente de Infraestructura, Informe N° 615-2018-OGAJ/MPC, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes que se adjuntan, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece, radica en las municipalidades en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

**Que**, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

**Que**, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, en adelante la Ley, tiene por finalidad "Establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley";

**Que**, el artículo 41° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, señala: "Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, (...) solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se puede impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento. (...).";

**Que**, la Primera Disposición Complementaria Final de la citada Ley, señala: "La presente ley y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. (...).";

**Que**, el artículo 97° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, regula: "97.1 La apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe





**"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**

interponerse (...) En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, (...) se presentan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. (...);

**Que**, el artículo 95° del citado Reglamento, refiere: "95.1 En procedimientos de selección cuyo valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por su Titular. (...);

**Que**, la Opinión N° 047-2017/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en relación a los recursos impugnativos y reclamos dentro de un procedimiento de selección, concluye: "(...) 3.1 Dentro de un procedimiento de selección, solo pueden interponer recurso de apelación aquellos participantes o postores contra algún acto emitido por el Comité de Selección o por el órgano encargado de las contrataciones, así como por el Titular de la Entidad, cuando corresponda. (...);

**Que**, el numeral 44.2 del artículo 44 <sup>(1)</sup> de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección. Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección <sup>(2)</sup> hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

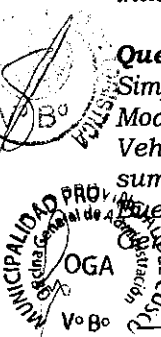
**Que**, en el ámbito de las Contrataciones Estatales, la nulidad constituye una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el Procedimiento de Selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiarlo, de modo que se logre un proceso con todas las garantías previstas en la normativa y una contratación con arreglo a Ley. En el marco de un procedimiento de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores;

**Que**, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la Nulidad de Oficio de un Procedimiento de Selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Es preciso señalar, además, que la referida potestad es indelegable;

**Que**, la Municipalidad Provincial del Cusco mediante Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 062-2017-MPC - Segunda Convocatoria, convocó la Adquisición de Cemento Asfáltico Modificado con Polímeros Tipo - 1B, para la obra denominada: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Av. Chinchaysuyo de la APV. Los Incas del Distrito de Cusco - Cusco", por la suma de S/. 138,600.00 (Ciento Treinta y Ocho Mil Seiscientos con 00/100 Soles), adjudicándose la Buena Pro la empresa D.J. DANIEL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., representado por su Gerente General Jessica Escobar Palma, con un monto de S/. 123,200.00 (Ciento Veintitrés Mil Doscientos con

<sup>(1)</sup> Artículo modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, que entró en vigencia el 3 de abril de 2017.

<sup>(2)</sup> Cabe precisar que la declaración de la nulidad de oficio del procedimiento de selección es una facultad del Titular de la Entidad que cuenta con carácter indelegable.





MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL  
DEL CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

00/100 Soles), conforme es de verse del Acta de Acto Privado de Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 28 de junio de 2018;

**Que,** según Carta N° 208-PROMAINGSA S.A.C, ingresada a la Entidad con Expediente N° 34847, de fecha 05 de julio de 2018, Yordy Añanca Ayquipa - Gerente General de la empresa denominada: Proveedores de Materiales e Ingeniería S.A.C - PROMAINGSA, interpone Recurso de Apelación contra el Acto Privado de Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del citado Procedimiento de Selección, amparado en los siguientes fundamentos: **1)** El evidente incumplimiento de las especificaciones técnicas en la propuesta del postor D.J. DANIEL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. - control de calidad -, D.J. DANIEL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. no podría corroborar que el asfalto que ofrece cumple con los valores que se solicitan en las especificaciones técnicas MSCR (Multiple Stress Creep & Recovery) las cuales solo pueden ser acreditadas por un laboratorio completo de caracterización de aditivos mejoradores de adherencia y ligantes asfálticos por el método Superpave. **2)** Ha omitido en hacer mención y ha incumplido con la presentación de un documento que acredite que cuenta o está autorizado por su fabricante para hacer uso de la certificación ISO 9001:2008 en “producción y comercialización de asfalto modificado con polímeros”; no debiendo ser admitida la referida propuesta por no responder a las características y/o requisitos funcionales de las Especificaciones Técnicas contenidas en las bases. **3)** Al admitir una oferta no solo es necesario que el Comité verifique la presentación de los documentos requeridos en el artículo 31° del Reglamento; si no también debe realizar la verificación de que el postor ha cumplido con adjuntar una declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda. **4)** D.J. DANIEL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. ha omitido la presentación de dos aspectos importantes como son i) documento que sustente que cuenta con aval de laboratorio que permita acreditar que el asfalto que oferta cumple con los valores solicitados MSCR, y ii) documento que sustente que cuenta o está autorizado por el fabricante para el uso de la certificación ISO 9001:2008. **5)** La propuesta de D.J. DANIEL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. no supera el filtro establecido en el numeral 54.1 del artículo 54 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **6)** La finalidad de la contratación pública es maximizar el valor de los recursos públicos bajo un enfoque de gestión por resultados en la contratación de bienes, servicio y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad; ello no se evidencia en el trámite del procedimiento cuestionado por el presente recurso de apelación. Adjuntando además, Copia simple del Acta de acto privado de calificación, evaluación y otorgamiento de buena pro del citado procedimiento de selección, copia simple del Anexo N° 03 - declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III., suscrita por la Gerente General de la empresa D.J. DANIEL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L, copia simple de las Especificaciones Técnicas del Fabricante - CAH CONTRATISTAS GENRALES S.A., suscrito por su Gerente Técnico Ing. Iván Chávez Roldan, copia simple de la Declaración Jurada de descripción del asfalto modificado con polímeros SBS acreditando el cumplimiento de las especificaciones, suscrito por la Gerente General de la empresa D.J. DANIEL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. Sra. Jessica Escobar Palma. copia simple del Catálogo CAH - CARLOS AMORÓS HECK CONTRATISTAS GENERALES S.A. del Asfalto modificado con polímeros, copia simple de la carta de aval de laboratorio completo de caracterización de aditivos mejoradores de adherencia y ligantes asfálticos por el método SUPERPAVE, emitido por el Gerente Comercial de la empresa TDM ASFALTOS S.A.C. Sr. Alonso Castro R., copia simple de la certificación ISO 9001:2008 otorgada a la empresa TDM ASFALTOS S.A.C. para la “COMERCIALIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y DESPACHO DE EMULSIONES ASFÁLTICAS Y ASFALTOS MODIFICADOS CON POLIMERO”, copia simple de la carta de fabricante para el uso de certificaciones ISO en favor de la empresa PROMAINGSA S.A.C., suscrita por el Gerente Comercial de la empresa TDM ASFALTOS S.A.C. Sr. Alonso Castro R., copia simple del Certificado de Vigencia de poder en favor del Sr. Yordy Añanca Ayquipa - PROVEEDORES DE MATERIALES E INGENIERIA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, emitida por la Zona Registral N° X - SEDE CUSCO Oficina registral Cusco, copia simple del DNI de Yordy Añanca Ayquipa, (...); subsanando posteriormente, la garantía de interposición de Recursos de Apelación -





MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL  
DEL CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

**"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**

Depósito en Cuenta Bancaria del Banco de la Nación N° 161-055433 por el monto de S/ 4,158.00 (Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Ocho con 00/100 Soles);

**Que**, a través del citado Recurso de Apelación, Yordy Añanca Ayquipa - Gerente General de la empresa denominada: Proveedores de Materiales e Ingeniería S.A.C - PROMAINGSA, solicita: Se REVOQUE el acto impugnado contenido en el Acta de Acto Privado de Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro de dicho Procedimiento de Selección, de fecha 28 de junio de 2018, en el extremo que se admite la propuesta y se le otorga la Buena Pro a la empresa D.J. DANIEL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., representado por su Gerente General Jessica Escobar Palma. Se OTORGUE LA BUENA PRO del Procedimiento de Selección referido a su Representada, por haber cumplido con todos los requisitos técnicos mínimos y documentos obligatorios;

**Que**, a través del Informe N° 458-2018-AL-LOG. OGA-MPC, la Abogada de la Oficina de Logística, señala: "(...) Por tanto, es necesario que por intermedio de su Despacho se pueda solicitar el pronunciamiento técnico del área usuaria de la contratación, salvaguardando que dicho pronunciamiento no sea emitido por algún servidor que participo en el procedimiento de selección; a fin de que posteriormente se pueda implementar el pronunciamiento legal necesario para resolver el citado recurso de apelación; (...)";

**Que**, con Informe 1151-LOG-OGA-GMC-2018, el Director de la Oficina de Logística, solicita a Gerencia de Infraestructura la emisión del informe técnico, conforme a lo solicitado por la Abogada de la Oficina de Logística, (...);

**Que**, de acuerdo al Memorandum N° 1067-2018-MPC/GI, el Gerente de Infraestructura, señala: "(...) Razón por la que cabe señalar, que el área usuaria esta cargo del Sub Gerente de Obras Públicas quien participa también en calidad de miembro del Comité de Selección. Asimismo, es necesario precisar que el acto materia de apelación es la admisión de la oferta del postor D.J. DANIEL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., siendo que el área usuaria no es competente para pronunciarse respecto de aspectos que solo conciernen a la OEC, en conformidad a los inc. b) y c) del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado (...)";

**Que**, mediante Informe N° 615-2018-OGAJ/MPC, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina: Se declare FUNDADO en parte el Recurso de Apelación interpuesto por Yordy Añanca Ayquipa - Gerente General de la empresa denominada: Proveedores de Materiales e Ingeniería S.A.C - PROMAINGSA, contra el acto contenido en el Acta de Acto Privado de Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del citado Procedimiento de Selección, de fecha 28 de junio de 2018, en el extremo que se admite la propuesta y se le otorga la Buena Pro a la empresa D.J. DANIEL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., por haber admitido el Comité de Selección una propuesta que no cumplía con todas las condiciones señaladas en las Especificaciones Técnicas, contravenido la norma del artículo 54° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Se declare la NULIDAD DE OFICIO del otorgamiento de la Buena Pro a favor de la empresa D.J. DANIEL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., representado por su Gerente General Jessica Escobar Palma, retrotrayendo el procedimiento hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas, de forma que se califique al postor que cumplió con lo señalado en las Especificaciones Técnicas. Se disponga la devolución de la garantía presentada por Yordy Añanca Ayquipa - Gerente General de la empresa denominada: Proveedores de Materiales e Ingeniería S.A.C - PROMAINGSA, de conformidad a lo regulado en el artículo 110° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

**Que**, la empresa D.J. DANIEL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., representado por su Gerente General Jessica Escobar Palma, pese a estar debidamente notificada a través de la página del SEACE, no ha cumplido con absolver el traslado del recurso de apelación interpuesto por la empresa denominado: Proveedores de Materiales e Ingeniería S.A.C - PROMAINGSA;





MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL  
DEL CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

**"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**

**Que**, dentro de ese contexto y de la revisión del expediente materia de análisis, se advierte que el Comité Especial conformado por el Ing. Carlos Enrique Pacheco Román, Ing. Edy Iván Bustos Huilca y Econ. Luz Marina Boza Fernández, admitieron a trámite la propuesta del postor D.J. DANIEL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., representado por su Gerente General Jessica Escobar Palma, a pesar de que éste no cumplía con todos los requisitos y condiciones establecidos en las Especificaciones Técnicas; igualmente, revisado el expediente se observa que el postor ganador de la buena pro ha presentado declaraciones juradas en las que declara bajo juramento que cumple con las Especificaciones Técnicas contenidas en las bases, faltando a la verdad, ya que no cuenta expresamente con el aval de ningún laboratorio, únicamente hacen referencia a "Planta Laboratorio del Callao" de la empresa CAH CONTRATISTAS GENERALES S.A.; de otro lado no presenta, ni indica que cuentan con la autorización de fabricante para uso del certificado ISO 9001:2008, quedando plenamente demostrado que la propuesta de la empresa D.J. DANIEL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., representado por su Gerente General Jessica Escobar Palma, ha sido admitida a pesar de no cumplir con las condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas, contraviniendo lo regulado por el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, al haberse producido la contravención a lo regulado por el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y habiéndose configurado la causal regulada en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar la Nulidad de Oficio del citado procedimiento de selección, retro trayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas, en aplicación del literal e) del artículo 106° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo que, se debe declarar FUNDADO en parte el Recurso de Apelación interpuesto por Yordi Añanca Ayquipa - Representante Legal de la empresa denominado: Proveedores de Materiales e Ingeniería S.A.C - PROMAINGSA, contra el acto contenido en el acta de acto privado de calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de Adjudicación Selectiva. N° 062-2017/MPC, del 28.06.2018, en el extremo que se admite la propuesta y se le otorga la Buena Pro a la empresa D.J. DANIEL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., representado por su Gerente General Jessica Escobar Palma, y al haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, corresponde declarar la nulidad de oficio del acta de otorgamiento de la buena pro, debiendo retrotraer el procedimiento hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas;

**Que**, de igual manera al existir responsabilidad administrativa por parte de la empresa D.J. DANIEL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., representado por su Gerente General Jessica Escobar Palma, por presentación de declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones, a pesar de no cumplir con las mismas (presentación de documentación inexacta), amerita a través de la Oficina de Logística de la Entidad comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado, para el inicio del procedimiento administrativo sancionador, debiendo por lo tanto remitir copia certificada y/o fedatada del presente expediente, ello conforme lo establece la normativa de contrataciones del Estado; debiendo además, la Oficina de Logística de la Entidad remitir copia certificada y/o fedatada del presente expediente a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, para incoar las acciones legales que correspondan contra la citada empresa, por la presentación de documentación inexacta, ello conforme la normatividad vigente;

**Que**, finalmente existiendo presunciones de haberse incurrido en faltas administrativas pasibles de ser sancionadas, copia del presente deberá ser remitido a Secretaría Técnica, designado por el Titular de la Entidad para el deslinde de responsabilidades administrativas que hubiere lugar, por la nulidad declarada;

**Que**, estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**





MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL  
DEL CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** fundada en parte fundado en parte, el Recurso de Apelación interpuesto por Yordy Añanca Ayquipa - Gerente General de la empresa denominada: Proveedores de Materiales e Ingeniería S.A.C - PROMAINGSA, contra el acto contenido en el Acta de Acto Privado de Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 062-2017-MPC - Segunda Convocatoria, Adquisición de Cemento Asfáltico Modificado con Polímeros Tipo - 1B, para la obra denominada: “Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Av. Chinchaysuyo de la APV. Los Incas del Distrito de Cusco - Cusco”, de fecha 28 de junio de 2018, en el extremo que se admite la propuesta y se le otorga la buena pro a la empresa D.J. DANIEL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L, por haber admitido el Comité de Selección una propuesta que no cumpla con todas las condiciones señaladas en las Especificaciones Técnicas, contravenido la norma del artículo 54° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme a los considerandos de la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR**, la Nulidad de Oficio del citado Procedimiento de Selección, por haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable; debiendo además, retrotraerse a la etapa de evaluación y calificación de ofertas, conforme a los considerandos establecidos en la presente.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Logística de la Entidad, comunique al Tribunal de Contrataciones del Estado, para el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la empresa J. DANIEL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., por presentación de declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones, a pesar de no cumplir con las mismas (presentación de documentación inexacta), debiendo por lo tanto remitir copia certificada y/o fedatada del presente expediente, ello conforme lo establece la normativa de contrataciones del Estado; debiendo además, la Oficina de Logística de la Entidad remitir copia certificada y/o fedatada del presente expediente a Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, para incoar las acciones legales que correspondan contra la citada empresa, por la presentación de documentación inexacta, ello conforme a la normatividad vigente.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER**, se remita copia de los actuados a Secretaría Técnica (s) para el deslinde de responsabilidades administrativas que hubiere lugar, por la nulidad acaecida.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR**, a Gerencia Municipal, Procuraduría Pública Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Logística y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



GABRIEL MOSCOSO PEREA

f) Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil  
Artículo 92. Autoridades

Son autoridades del procedimiento administrativo sancionatorio:

- El jefe inmediato del presunto infractor.
- El Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces.
- El Titular de la Entidad.
- El Tribunal del Servicio Civil.

Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del Titular de la Entidad. el secretario técnico puede ser un servidor civil de la Entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. **El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la Entidad Pública.** No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.

La secretaria técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes.

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO  
Oficina General de la Humanidad

Emerson W. Lozada Peña  
SECRETARIO GENERAL

